

# INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

## ACTA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de agosto de 2015 siendo, las cinco de la tarde, conforme a lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el infrascrito Secretario de la Comisión Interventora del INPREUNAH, procedió a notificar a todos los interesados por medio de la Tabla de Avisos conforme a lo establecido en el artículo 88 eiusdem, la **RESOLUCION CI INPREUNAH No. 06/22-06-2015**, de fecha 22 de Junio del 2015, contenida en el **Punto No. 12**, del **Acta No. 10**, que literalmente dice: "**RESOLUCION CI INPREUNAH No. 06/22-06-2015**, aprobó el pago de los beneficios de Pensión por Jubilación, Pensión por Invalidez y Auxilio Funerarios, en los términos siguientes: **CONSIDERANDO (1)**: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-012-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de marzo de 2015, el Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros, decretó intervenir al Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No.266-2013, las establecidas en el Decreto Ejecutivo precitado y las demás que según los marcos legales corresponden. **CONSIDERANDO (2)**: Que el artículo 3 del Decreto PCM 012-2015, establece que la Comisión Interventora tendrá todas las facultades que correspondan a los administradores y órganos de decisión superior del INPREUNAH, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación ejerciendo todas las potestades de administración, dirección de todas las actividades y la representación legal del Instituto. **CONSIDERANDO (3)**: Que de conformidad al informe de situación presentado por el Asistente del Departamento Legal del INPREUNAH, Licenciado José Mario Alonzo Cedillos, mediante Dictamen Legal B-142-DL-2015, B-143-DEL-2015, B-144-2015 y B-145-2015 de fecha 15 de junio de 2015, visto los expedientes y dictámenes de las solicitudes de beneficio de los participantes y de sus beneficiarios siguientes: **A.-PENSIÓN POR JUBILACIÓN: 1.-Expediente N° 099-2015**, correspondiente a la señora: MARTHA ISABEL OSORTO **2.- Expediente N° 093-2015**, correspondiente al señor: LUIS ANGEL LOBO SANABRIA. **3.- Expediente No. 112-2015**, correspondiente a la señora SILVIA BEATRIZ CERRATO ALABARDA. **B.- MUERTE DE UN JUBILADO: Expediente No. 119-2015**, correspondiente a los señores(as): ALBA LUZ COBOS TÁBORA, solicitante del beneficio de muerte del Jubilado. Causante RAMON ORTEZ ABADIE (QDDG). **CONSIDERANDO (4)**: Que siendo necesario dar trámite a las solicitudes pendientes de aprobación y con el propósito de asegurar que se cumplieron los procedimientos y requisitos legales correspondientes, la Comisión Interventora solicitó al Equipo Técnico de la CNBS, realizar una revisión de cada uno de los expedientes de beneficios de jubilación, muerte y separación del sistema que fueron presentados para resolución de la Comisión Interventora, y emitir Dictamen de opinión respecto a la procedencia de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 37 del Reglamento General del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (5)**: Que de conformidad con el dictamen legal correspondiente, una vez verificadas las constancias emitidas por el Departamento de Beneficios de Previsión Social pudo constatar que no existía ningún impedimento Jurídico para el otorgamiento de los Beneficios Solicitados pues los solicitantes cumplían con los requisitos siguientes: **a. En cuanto a la solicitud del Beneficio de Muerte de Un Jubilado**: De conformidad a la norma contenida en el artículo 51 Reformado del Reglamento General del INPREUNAH que establece: En caso de fallecimiento de un participante pensionado, de un jubilado en suspenso o de un participante activo mayor de 70 años de edad, se otorgará a sus beneficiarios mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida o sueldo según corresponda. **B.- En cuanto a la solicitud del Beneficio de Pensión por Jubilación: 1.-** Habrán cotizado al sistema de previsión del INPREUNAH por un periodo no menor a 25 años o laborado en la Universidad Nacional Autónoma (UNAH) por el mismo tiempo de conformidad con los artículos: 32 y 71 del Reglamento General del INPREUNAH. **2.-** Habían ingresado al sistema de previsión social contando con menos de 45 o 50 años de edad de conformidad a la normativa establecida el artículo 4 de los



Reglamentos Generales de los años 1989 o 2006 respectivamente, tomando en consideración la fecha de ingreso de los solicitantes. 3.-Al momento de presentar la solicitud de otorgamiento del Beneficio contaban con una edad igual o superior a 58 o 70 años de edad conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento General del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (6):** Que el Equipo Técnico de la CNBS de apoyo a la Comisión Interventora, emitió dictamen técnico donde recomienda: 1. Previo a la aprobación de pago de beneficios se deberá comprobar la disponibilidad presupuestaria mensual, para determinar cuántos beneficios deberán ser aprobados por mes, asimismo la actualización del estudio actuarial, para la determinación de los beneficios. 2. Que previo a la ratificación de los beneficios, se considere la revisión de las fechas de efectividad de pago, así como los cálculos indicados por el Departamento de Beneficios de Previsión Social del INPREUNAH para cada uno de los Beneficios pendientes de ser aprobados, y realizar el pago de intereses de los afiliados al momento de Separarse del Sistema para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, 42, 54 y 55 del Reglamento General del INPREUNAH. 3. Actualizar los expedientes de Beneficio por Jubilación por Vejez y por Pensión, pendiente de otorgar, con sus respectivas Constancia de Prestamos Hipotecario y Préstamos personales; y que el departamento de Beneficios describa qué tipo de control y procedimiento realizan cuando las cuotas son insuficientes comparadas a la cuotas de préstamos. 4. Realizar reembolso de pagos del Monto Asegurado de Préstamos Hipotecarios, Préstamos Personales a los beneficiarios de los afiliados fallecidos, hasta que se haya recibido el efectivo por la Compañía de Seguros. 5. Implementar políticas y reglamento en el departamento de beneficios. 6. Implementación de un sistema de información confiable. **POR TANTO.-** Esta Comisión Interventora del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) con fundamento en artículos 98, 99, 100, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 25, 26, 31, 72, 84, 87, 88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 4, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 54, 67 y 71 del Reglamento General del INPREUNAH, en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, **RESUELVE: PRIMERO:** Otorgar el beneficio de **MUERTE DE JUBILADO** a los señores(as): ALBA LUZ COBOS TABORA, solicitante del beneficio de muerte del jubilado del señor RAMÓN ORTEZ ABADIE (QDDG) con Expediente N° 119-2015, fecha de presentación de solicitud 22 de mayo 2015; fecha defunción 13 de mayo 2015, total a pagar L 609,170.00. Previo al pago deberá incluirse en el expediente la Constancia emitida por la Oficial del área de Beneficios del Instituto y se deberá corregir el cálculo que no coinciden con el valor del último ajuste de pensión con una diferencia de L. 2,130.80 (22,559.72-24,690.52). **SEGUNDO:** Otorgar el beneficio de **PENSION POR JUBILACION:** a los señores(as): 1. Pensión de la Señora **MARTHA ISABEL OSORTO CRUZ** con Expediente N° 099-2015, presento solicitud el 29 de abril 2015, el monto de la pensión es de L 22,664.65, a partir del 19 de Junio 2015. Previo al pago deberá incluirse en el expediente la Constancia emitida por la Oficial del área de Beneficios del Instituto 2. Pensión del Señor **LUIS ÁNGEL LOBO SANABRIA** con Expediente N° 093-2015, presento solicitud el 23 de abril 2015, el monto de la pensión es de L. 42,921.66, a partir del 19 de Junio 2015. Previo al pago deberá incluirse en el expediente la Constancia emitida por la Oficial del área de Beneficios del Instituto. 3. Pensión de la Señora **SYLVIA BEATRIZ CERRATO ALABARDA** con Expediente N° 093-2015, presento solicitud el 27 de mayo 2015, el monto de la pensión es de L. 38,718.28, a partir del 1 de Julio 2015. Previo al pago deberá incluirse en el expediente la Constancia emitida por la Oficial del área de Beneficios del Instituto. **TERCERO:** Las sumas contenidas en la presente Resolución serán pagaderas conforme a lo establecido en el Artículo 37 párrafo tercero del Reglamento General del INPREUNAH (Reformado en La Gaceta No. 32-394 del 17 diciembre 2010). **CUARTO:** Notificar a las áreas técnicas del INPREUNAH lo resuelto para que se proceda a los trámites de pago y registro correspondientes. **QUINTO:** Notificar lo resuelto a cada uno de los afiliados solicitantes para los efectos legales correspondientes. **SEXTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.”. Pudiendo Interponerse ante la Junta Interventora El Recurso de Reposición en el período de diez días siguientes a la presente notificación, de conformidad a la norma contenida en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Artículo 80, 96 y 321 de la Constitución de la República, Artículos: 1, 22, 23, 31, 87, 88, 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos: 13 literal i), 14; 16 literal g) y 67 del Reglamento General del INPREUNAH. **FIRMA Y SELLO.- JUAN CARLOS RAMÍREZ. NOTIFIQUESE.**



**LIC. JUAN CARLOS RAMIREZ**  
**SECRETARIO JUNTA INTERVENTORA**